

COMO CITAR ESTE ARTÍCULO:

Paredes-Mosquera, H., Guachetá-Torres, J.D. y Paredes-Londoño, E.J. (2018). Las víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado en relación con los procesos de paz en Colombia, 1991 a 2017. *Revista Jurídicas*, 15 (1), 88-109.
DOI: 10.17151/jurid.2018.15.1.6.

Recibido el 18 de octubre de 2017
Aprobado el 5 de diciembre de 2017

LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL EN EL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO EN RELACIÓN CON LOS PROCESOS DE PAZ EN COLOMBIA, 1991 A 2017*

HOOVER HUGO PAREDES-MOSQUERA**
JULIÁN DAVID GUACHETÁ-TORRES***
ERASMO JAVIER PAREDES-LONDOÑO****

RESUMEN

El presente artículo de reflexión analiza la violencia sexual en el marco del conflicto armado por medio del estudio de la normativa nacional e internacional que regula el tema, así como su desarrollo en los procesos de paz en Colombia desde 1991 y el enfoque de género presente en el reciente acuerdo celebrado con las FARC-EP, para posteriormente realizar una caracterización de las víctimas de esta conducta. A través del método socio-jurídico y análisis documental de la información institucional disponible se efectúa un cruce de variables que permite evidenciar sobre la conducta objeto de estudio el espacio, tiempo y género de ocurrencia de la misma, las cuales serán presentadas mediante gráficas y tablas. También se observa un conjunto normativo que sanciona estas ilicitudes y protege a las víctimas, cuya materialización no ha sido efectiva en los procesos de paz desarrollados entre el Gobierno de Colombia y los actores armados.

PALABRAS CLAVE: Violencia sexual, proceso de paz, víctima, conflicto armado, normativa, género.

* El presente artículo se desarrolló dentro del proyecto de investigación "La identidad individual y colectiva de las víctimas en el marco del conflicto armado y los procesos de paz en Colombia: El caso del Departamento del Cauca 2012 a 2017" del Grupo de Interdisciplinario de Investigación de Ciencias Sociales y Humanas de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, financiado por la misma institución de educación superior.

** Abogado Especialista en Derecho Administrativo de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca.

E-mail: hoover.paredes.m@uniautonomo.edu.co.

Google Scholar. ORCID: 0000-00029845-884X.

*** Estudiante octavo semestre de Ciencia Política Universidad del Cauca. Email: julian.guacheta.t@uniautonomo.edu.co.
Google Scholar. ORCID: 0000-0003-1697-9463.

**** Estudiante de quinto semestre de Derecho de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca. E-mail: Erasmo.paredes.l@uniautonomo.edu.co. Google Scholar. ORCID: 0000-0001-5879-4374.



VICTIMS OF SEXUAL VIOLENCE IN THE FRAMEWORK OF THE ARMED CONFLICT IN RELATION TO THE PEACE PROCESSES IN COLOMBIA 1991-2017

ABSTRACT

This reflection article analyzes sexual violence in the framework of the armed conflict through the study of national and international legislation that regulates the issue, as well as its development in peace processes in Colombia since 1991 and the gender approach present in the recent agreement with the FARC-EP to, subsequently, conduct a characterization of the victims of this behavior. Through the socio-legal method and documentary analysis of the available institutional information, a cross-section of variables was carried out which made it possible to demonstrate the space, time and gender of the occurrence of the conduct object of study which will be presented by graphs and tables. There is also a normative set that sanctions these illegalities and protects the victims, whose implementation has not been effective in peace processes developed between the Government of Colombia and the armed actors.

KEY WORDS: Sexual violence, peace process, victim, armed conflict, legislation, gender.

INTRODUCCIÓN

El conflicto armado en Colombia se ha caracterizado por tener un cubrimiento mediático, ubicándolo en los primeros lugares de la agenda pública y de gobierno, sin embargo, cosa contraria ha ocurrido con un fenómeno que hace parte de éste y que representa un tema fundamental, no solo en materia de género, sino que le compete a toda la sociedad: la violencia sexual (Humanas Corporación, 2009). Con ocasión del conflicto armado, se ha provocado que la comunidad internacional, la Corte Penal Internacional, organizaciones no gubernamentales y la Organización de las Naciones Unidas (ONU), fijen con preocupación su atención sobre Colombia.

Antes de profundizar en el tema de la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, es pertinente analizar la normatividad y sus implicaciones sociales, en especial, revisar el concepto de violencia sexual, dado que ésta emerge en escenarios en los que existe un conflicto armado u otro tipo de situaciones de violencia, en otras palabras, hace referencia a:

Cualquier acto u omisión orientado a vulnerar el ejercicio de los derechos humanos sexuales reproductivos de las niñas, niños, adolescentes y adultos, que se dirige a mantener o solicitar contacto sexual, físico, verbal o a participar en interacciones sexuales, mediante el uso o no de la fuerza, la amenaza de usarla, la intimidación, la coerción, chantaje, presión indebida, soborno, manipulación o de cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal de decidir acerca de la sexualidad y de la reproducción. (Londoño, 2001, p. 68)

Como se puede evidenciar, la violencia sexual abarca variables específicas, donde no solo la mujer es víctima de tales hechos, dado que son también hombres, niños y niñas sujetos pasivos de estos comportamientos, sin desconocer que son las mujeres quienes más son afectadas. No obstante, la Corte Constitucional en el Auto 092 del 4 de abril de 2008 expuso y ratificó una especial protección constitucional para las mujeres, dada su condición de vulnerabilidad acentuada.

La violencia sexual en desarrollo de confrontaciones bélicas ha sido catalogada como una violación a los derechos humanos, especialmente cuando las personas son sometidas a torturas, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes como lo prohíbe el artículo quinto de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Lo cierto es que “la violencia sexual es empleada como arma de guerra por los grupos armados (fuerzas militares del Estado, paramilitares y grupos guerrilleros). El objetivo es sembrar el terror en las comunidades usando a las mujeres para conseguir sus fines militares” (Oxfam Internacional, 2009, p. 11).

Los pronunciamientos de la ONU al respecto establecen que la violencia sexual en los conflictos armados es un delito internacional de lesa humanidad, de igual forma, “la violencia sexual en Colombia se considera como un delito dentro del marco jurídico-penal interno que es sancionado severamente por la ley” (Núñez-Marín y Zuluaga-Jaramillo, 2011). En la normatividad colombiana se resalta la Ley N° 1719 de 2014 que adiciona artículos a la Ley N° 599 de 2000, Código Penal Colombiano, en los tipos penales referidos a la violencia sexual en el marco del conflicto armado interno (Tirado-Acero, Huertas-Díaz y Trujillo-González, 2015).

Es indudable que las prácticas delictivas, especialmente las que se relacionan con violencia sexual, se han encubierto culturalmente (Pinzón, 2005), existiendo temor y afán de anonimato que no permite denuncias efectivas. Esto se traduce finalmente en impunidad y no reparación, dado que concurren tres factores determinantes en estos casos: invisibilidad oficial y extraoficial, silencio de las víctimas y no individualización de los perpetradores (Pinzón, 2005). Lo que se pretende es que el tema pase de la esfera individual a la esfera pública y sea parte de la agenda de gobierno dada su gravedad y trascendencia.

El presente artículo analizará el contexto normativo global sobre la violencia sexual en el conflicto armado, su desarrollo en los procesos de paz con los grupos armados, las entidades públicas y privadas encargadas de prestar apoyo a estas víctimas, el marco constitucional, jurisprudencial y legal del Estado colombiano para las víctimas de violencia sexual, teniendo en cuenta el enfoque de género, y por último, la caracterización de las víctimas en el acuerdo para la terminación del conflicto armado.

CONTEXTO NORMATIVO INTERNACIONAL SOBRE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EL CONFLICTO ARMADO

En el contexto global el Estatuto de Roma califica como crimen de lesa humanidad la violencia sexual en las confrontaciones armadas, en su artículo 7 de los delitos de lesa humanidad establece que: “La violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable” (Estatuto de Roma, 1998); en ese sentido, el literal g) establece como delito de lesa humanidad el embarazo forzado, entendido como:

El confinamiento ilícito de una mujer a la que se ha dejado embarazada por la fuerza, con la intención de modificar la composición étnica de una población o cualquier otra forma de violencia sexual que constituya una infracción grave a los Convenios de Ginebra. (Estatuto de Roma, 1998)

Otra disposición internacional se encuentra en el IV Convenio de Ginebra de 1949 relativo a la protección especial a las personas civiles en tiempo de guerra, en su título III hace referencia al trato de las personas protegidas, de manera puntual su artículo 27 inciso 2, indica que “las mujeres serán especialmente protegidas contra todo atentado a su honor y, en particular, contra la violación, la prostitución forzada y todo atentado a su pudor” (IV Convenio de Ginebra, 1949).

Paralelamente, se deben mencionar los protocolos adicionales I y II de los Convenios de Ginebra; el primero de éstos hace mención de cómo proteger a las víctimas cuando se trata de conflictos armados internacionales, para lo cual se establecen las medidas a favor de mujeres y niños en el capítulo II de la norma citada. Uno de los aspectos más importantes de este protocolo adicional se encuentra en el artículo 76, en donde menciona “que las mujeres serán objeto de un respeto especial y protegidas en particular contra la violación, la prostitución forzada y cualquier otra forma de atentado al pudor” (Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, 1977); asimismo menciona que tienen prioridad los casos que traten mujeres en embarazo y de madres con niños pequeños a su cargo, que sean arrestadas, detenidas o internadas como consecuencia del conflicto armado.

El protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 establece lineamientos de la protección de las víctimas en los conflictos armados cuando no es de carácter internacional. El título II en su artículo 4 sobre el trato humano contiene las garantías fundamentales, entre las cuales podemos destacar el literal e) que condena “los atentados contra la dignidad personal, en especial los tratos humillantes y degradantes, la violación, la prostitución forzada y cualquier forma de atentado al pudor” (El Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, 1977).

En lo referente a la normatividad emanada de la ONU es menester citar la Resolución 1325 del 31 de octubre de 2000 del Consejo de Seguridad, sobre mujeres y paz, la cual:

Establece la responsabilidad de todos los Estados de poner fin a la impunidad y de enjuiciar a los culpables de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, especialmente los relacionados con la violencia sexual y de otro tipo contra las mujeres y niñas, a este respecto destaca la necesidad de excluir esos crímenes, siempre que sea viable, de las disposiciones de amnistía. (Consejo de Seguridad Naciones Unidas, 2000, p. 4)

Otro conjunto de normas internacionales que obligan al Estado colombiano frente a la comunidad internacional, son las contenidas en la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, CEDAW, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Resolución 34/180 del 18 de diciembre de 1979 que rige para Colombia por virtud de la

Ley N° 51 de 1981, constituyéndose como el instrumento más importante de protección de los derechos de las mujeres en el sistema universal.

Regionalmente, encontramos la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Convención Belém do Pará, adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en Belém do Pará - Brasil el 9 de junio de 1994, la cual rige en Colombia por virtud de la Ley N° 248 de 1995. El mencionado organismo definió la violencia contra las mujeres como: “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Como modalidades de violencia contempla la física, la sexual y la psicológica” (Organización de los Estados Americanos, 1995). Se aprecia que todas las prohibiciones a la violencia sexual se han convertido en una norma del *ius cogens* esto implica la obligatoriedad internacional (Núñez, Marín y Zuluaga-Jaramillo, 2011).

LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL EN EL CONFLICTO ARMADO FRENTE A LOS ACUERDOS DE PAZ EN COLOMBIA

Los diferentes grupos subversivos que se han alzado en armas en contra del Estado han incurrido en conductas punibles entre ellas las de violencia sexual, pese a esta situación se evidencia que no existe un verdadero desarrollo jurídico que permita la protección a personas víctimas de violencia sexual dentro del conflicto armado en los acuerdos y negociaciones entre el Estado y los grupos subversivos.

El proceso de paz entre el Gobierno Nacional y el grupo subversivo M-19 –Movimiento 19 de abril– se desarrolló entre 1989 y los primeros meses de 1990. El “pacto político para la paz y la democracia” centraba su eje de desarrollo en la iniciativa legislativa para reformar el régimen constitucional, generando la necesidad imperiosa de reformas políticas, sociales y económicas las cuales buscaban un adecuado proceso de reinserción a la vida civil, pero frente a las víctimas de violencia sexual, es evidente que estas no forman parte del acuerdo, observándose la falta de atención a este flagelo dentro de la esfera pública y la agenda de gobierno.

En 1991, con la suscripción del acuerdo final entre PRT –Partido Revolucionario de los Trabajadores– y el gobierno, el cual se desarrolló sobre tres ejes: garantías a los guerrilleros con el fin de facilitar su reencuentro con la sociedad, en segundo lugar la apertura del espacio político a esta nueva organización integrada por guerrilleros desmovilizados, y por último, la creación de medidas favorables a las poblaciones de su área de influencia. Nuevamente no se establece un desarrollo

jurídico especial para las víctimas de violencia sexual, solo se crea una comisión de derechos humanos de la Costa Atlántica a través de la cual se pretendía que la comunidad y los organismos sociales adelantaran campañas para la promoción y defensa de los derechos humanos, y la creación de una fundación de apoyo a las víctimas de violencia en las zonas de influencia del PRT (Centro de Documentación de los Movimientos Armados, 1991).

Posteriormente, el 15 de marzo de 1991 tuvo lugar la firma del acuerdo entre una parte de la guerrilla del EPL –Ejército Popular de Liberación– y el Gobierno Nacional en la casa de Nariño en Bogotá (Zuluaga *et al.*, 1999), en este acuerdo se contemplaba la estructuración de una veeduría internacional encargada de visitar los campamentos donde se encontraban concentrados los miembros del EPL.

Dentro de las garantías ofrecidas a los combatientes guerrilleros desmovilizados se señalan: el indulto que incluía a los encarcelados, la extinción de la pena y de la acción penal por los delitos conexos, la estructuración de un plan de seguridad y de reincorporación por medio de la transición, consolidación y la evaluación del acuerdo; respecto a las víctimas de violencia sexual no existe un mecanismo especial o el correspondiente desarrollo jurídico donde se tengan en cuenta las condiciones particulares de las víctimas dentro de las zonas de influencia del Ejército Popular de Liberación, acerca de los factores de violencia y derechos humanos se plantea la creación de una comisión de superación y consolidación efectiva de las condiciones de paz (United Nations Peacemaker, 1991).

El acuerdo realizado entre el Gobierno Nacional y el movimiento armado Quintín Lame, firmado el 27 de mayo de 1991, donde se consolidó un protocolo de dejación de armas y se estructuraron garantías como la extinción de la acción penal y de las penas previstas en el Decreto 213 de 1991, respecto a los derechos humanos, se plantea la conformación de una comisión de superación de la violencia y la constitución de una “Subcomisión de Estudios sobre Derechos Humanos y Derechos Indígenas, Comisión que fue el resultado de compromisos adquiridos con anterioridad en desarrollo de este proceso de paz” (United Nations Peacemaker, 1991, p. 6). Pero el acuerdo no estableció sanciones para las conductas de violencia sexual, en el marco del conflicto armado.

Por lo anterior, es claro que los acuerdos de paz entre el Gobierno Nacional y los principales grupos subversivos (PRT, EPL, MAQL, M-19) no establecieron acciones o mecanismos idóneos, expeditos y efectivos que garanticen la protección a los derechos de las víctimas de violencia sexual dentro del marco del conflicto armado, ya que todos los acuerdos siguen una estructura general, según las características propias de cada movimiento subversivo sin referirse a esta conducta.

Dentro de los procesos de paz que se han desarrollado en Colombia desde 1991 a 2017, es necesario referirnos al proceso de desmovilización de las autodefensas, regulado en la Ley N° 975 de 2005, en la cual se determinaron las condiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley y lograr la paz nacional (Grajales, 2011); sin embargo esta norma estableció condiciones favorables para integrantes de los grupos de autodefensa que ingresaron al proceso de desmovilización, donde se estableció la acumulación de delitos conexos y recibir penas solo por el delito principal.

Respecto de los tipos penales sexuales, aunque pudieran constituir delitos de lesa humanidad, solo aparece registro de decisiones judiciales en contra de los desmovilizados por estos comportamientos dentro del marco de la Ley de Justicia y Paz a algunos integrantes del Bloque Central Bolívar que fueron condenados por el Tribunal de Santander, debido a que los encontró culpables de delitos sexuales en contra de niños con la complicidad de las directivas del colegio de Nuestra Señora del Rosario en Charalá, Santander; pese a esto, finalmente algunos líderes terminaron cumpliendo condenas en Estados Unidos por asuntos de narcotráfico. Si bien estos líderes tienen investigaciones y penas vigentes en el país, es sabido que después de cumplir una condena en el exterior no van a purgar otra sanción en su país natal por delitos más graves que el narcotráfico, en este caso el de violencia sexual en el marco del conflicto armado interno (Cubides, 2006).

Entidades encargadas de la protección a las víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado

Para referirnos a víctimas de manera general, nos remitimos al Código de Procedimiento Penal Colombiano en su artículo 132, definiendo como víctima a “la persona natural o jurídica, sujeto de derechos que individual o colectivamente hayan sufrido algún daño como consecuencia del injusto” (Ley N° 906, 2004). En este sentido el numeral 6 del artículo 250 de la Constitución Política de Colombia ordena a la Fiscalía General de la Nación, brindar asistencia a las víctimas, disponer el restablecimiento del derecho y la reparación integral de los afectados por el delito (Constitución Política de Colombia, 1991).

En el conflicto armado interno de Colombia en concordancia con todos los sucesos históricos, se ha definido como víctima a:

Toda persona que individual o colectivamente haya sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del primero de enero de 1985, como consecuencia de las infracciones al Derecho Internacional Humanitario o las violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, con la característica esencial de que debe ocurrir con ocasión del conflicto armado interno. (Ley N° 1448, 2011)

Por lo tanto son sujetos de derecho, dentro de los cuales se encuentran los establecidos en el numeral primero del artículo 28 de la Ley N° 1448 de 2011, el cual hace énfasis al derecho a la verdad que tienen las víctimas y permite que conozcan los motivos por los cuales fueron objeto de violación de sus derechos, tal como lo indica la Corte Constitucional en sentencia C-282 de 2002 al expresar que las víctimas tienen “la posibilidad de conocer lo que sucedió y en buscar una coincidencia entre la verdad procesal y la verdad real” (Sentencia C-282, 2002), lo que genera que el Estado deba aclarar los hechos victimizantes y las circunstancias que conllevaron a su ejecución.

Sobre el derecho a la justicia, la Corte Constitucional indica que es un “conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad” (Sentencia C-370, 2006), lo que se busca es que el Estado investigue de manera efectiva quiénes fueron responsables del acto violento y cuál es la sanción pertinente para cada caso, así como la posibilidad de reclamar la protección de sus derechos ante los jueces mediante una tutela judicial efectiva.

La víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado se dividen en dos grupos según el ordenamiento jurídico colombiano, en primer lugar aquellas personas que tienen especial protección del Derecho Internacional Humanitario (DIH), para las cuales se crea la Ley N° 1719 de 2014 que ordena adicionar nuevos tipos penales respecto a la violencia sexual, adicionando el término “persona protegida” y las penas aumentan en los tipos ya establecidos; en segundo lugar aquellas víctimas que sin tener protección especial sufren violencia sexual, el victimario incurrirá en los tipos penales propios del caso sin el agravante de la norma.

A las víctimas le asisten los derechos del artículo 3 de la Ley N° 1448 de 2011, pero cuando se trata de delitos que involucran la violencia sexual, el artículo 35 en su párrafo primero indica que se deberá brindar “información reforzada, mediante personal especializado en atención psicosocial, sobre las instituciones a las que deben dirigirse para obtener asistencia médica y psicológica especializada, así como frente a sus derechos y la ruta jurídica que deben seguir” (Ley N° 1448, 2011).

Así mismo el derecho a ser beneficiario de las acciones afirmativas adelantadas por el Estado para proteger y garantizar el derecho a la vida en condiciones de dignidad, además amparar la integridad, dignidad física, derecho a la igualdad y la salud, establecidas en los artículos 1, 12, 13 y 49 constitucionales (Sentencia C-609, 2012), los cuales protegen a las víctimas de violencia sexual por su condición de vulnerabilidad, ordenando un trato especial como beneficiario de las acciones de protección adelantadas por el gobierno, entre ellas ser parte del programa de

víctimas de la Fiscalía, pertenecer a una empresa promotora de salud (EPS) y al Plan Obligatorio de Salud (POS) que cubra todos los costos médicos de la persona que por su condición lo necesite.

En Colombia, debido a las condiciones del conflicto armado, se ha hecho menester que se expidan normas y posturas jurisprudenciales que abogan por la protección y atención a las víctimas en el marco del conflicto armado (Sentencia C-754, 2015), creándose en el país un conjunto de entidades, normas y procedimientos tendientes a la protección de dichas personas, también se cuenta con entidades no gubernamentales nacionales e internacionales que se han preocupado por el tema (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF–, 2014).

En primer lugar, se debe establecer que dentro de las entidades estatales y de la legislación colombiana, existe una distinción entre el proceso de atención y el de reparación a víctimas según sus características, esto en virtud del enfoque de género establecido en el artículo 13 de la Ley 1448 de 2011, que clasifica a las víctimas en ocho diferentes grupos según sus condiciones particulares de la siguiente manera: niños, niñas y adolescentes, mujeres, orientaciones sexuales e identidad de género no hegemónicas, personas con discapacidad, envejecimiento y vejez, comunidades ROM o gitano, pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras (Ley 1448, 2011).

Igualmente, la Ley N° 1448 de 2011 y la Ley N° 1719 de 2014 establecen mecanismos de protección para garantizar a las víctimas de violencia sexual el acceso a la administración de justicia, atención gratuita en salud, atención psicológica y otras medidas de priorización, las cuales no han sido efectivas en garantizar sus derechos. La Resolución 00090 del 17 de febrero del 2015 establece como criterio de priorización la indemnización por vía administrativa, la superación de vulnerabilidad manifiesta a cargo de la unidad para la atención y reparación integral a las víctimas, aplicando el principio de gradualidad y progresividad mencionado en el artículo 3 de la Ley N° 1448 de 2011, realizables en el tiempo de acuerdo con los recursos presupuestales disponibles para su otorgamiento (Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas, 2015).

De acuerdo con lo anterior el acceso a la administración de justicia es determinante para las víctimas de violencia sexual en el conflicto armado, ya que permite el reconocimiento y materialización de sus derechos con un criterio de priorización frente a otros ciudadanos, de recibir atención prioritaria en las diferentes entidades como: la Fiscalía General de la Nación, Medicina Legal y Jueces, especialmente en la protección de derechos fundamentales, asesoramiento de consultorios jurídicos, la Defensoría del Pueblo y personerías municipales (Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas, 2015). Garantizando a las víctimas de violencia sexual en el conflicto armado una verdadera materialización de sus derechos.

Marco legal colombiano para la protección a las víctimas de violencia sexual dentro del conflicto armado

El marco legal inicia con el concepto de víctima a la luz de la Ley N° 1448 del 2011, entendida como toda persona que desde el 1 de enero de 1985 sufrió daños de manera individual y colectiva como consecuencia de infracciones al derecho internacional humanitario, violaciones graves y manifiestas a los derechos humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado.

El Código Penal colombiano establece penas por los delitos cometidos contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario (DIH), desde el artículo 135 al 164, tres de los cuales sancionan la conducta de violencia sexual en persona protegida, además la Ley N° 1719 de 2014 por la cual se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, complementa las conductas que son sancionadas penalmente cuando se cometen en persona protegida y que se describen a continuación.

Tabla 1. Tipos penales sobre violencia sexual.

TIPO	DESCRIPCIÓN	PENA
Artículo 138. Acceso carnal violento en persona protegida.	El, que con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, realice acceso carnal por medio de violencia en persona protegida...	Prisión: 160 a 324 meses; multa: 666,66 a 1.500 SMLMV
Artículo 138A. Acceso carnal abusivo en persona protegida menor de 14 años.	El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, acceda carnalmente a persona protegida menor de catorce (14) años...	Prisión: 160 a 324 meses; multa: 666,66 a 1.500 SMLMV
Artículo 139. Actos sexuales violentos en persona protegida.	El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, realice acto sexual diverso al acceso carnal, por medio de violencia en persona protegida...	Prisión: 64 a 162 meses; multa: 133,33 a 750 SMLMV
Artículo 139A. Actos sexuales con persona protegida menor de 14 años.	El que con ocasión y en desarrollo de conflicto armado realizare actos sexuales diversos del acceso carnal con persona protegida menor de catorce (14) años o en su presencia, o la induzca a prácticas sexuales...	Prisión: 64 a 162 meses; multa: 133,33 a 750 SMLMV
Artículo 139B. Esterilización forzada en persona protegida.	El que con ocasión y en desarrollo del conflicto armado, por medio de la violencia, prive a persona protegida de la capacidad de reproducción biológica...	Prisión: 64 a 162 meses; multa: 133,33 a 750 SMLMV

Artículo 139C. Embarazo forzado en persona protegida.	El que, con ocasión del conflicto armado, habiendo dejado en embarazo a persona protegida como resultado de una conducta constitutiva de acceso carnal violento, abusivo o en persona puesta en incapacidad de resistir, obligue a quien ha quedado en embarazo a continuar con la gestación...	Prisión: 160 a 324 meses; multa: 666,66 a 1.500 SMLMV
Artículo 139D. Desnudez forzada en persona protegida.	El que, con ocasión y en desarrollo del conflicto armado, por medio de la violencia, obligue a persona protegida a desnudarse total o parcialmente o a permanecer desnuda...	Prisión: 64 a 162 meses; multa: 133,33 a 750 SMLMV
Artículo 139E. Aborto forzado en persona protegida.	El que con ocasión y en desarrollo del conflicto armado, a través de la violencia interrumpa u obligue a interrumpir el embarazo de persona protegida sin su consentimiento...	Prisión: 160 a 324 meses; multa: 666,66 a 1.500 SMLMV
Artículo 141. Prostitución forzada en persona protegida.	El que, con ocasión y en desarrollo del conflicto armado, obligue a persona protegida a prestar servicios sexuales...	Prisión: 160 a 324 meses; multa: 666,66 a 1.500 SMLMV
Artículo 141A. Esclavitud sexual en persona protegida.	El que, con ocasión y en desarrollo del conflicto armado, ejerza uno de los atributos del derecho de propiedad por medio de la violencia sobre persona protegida para que realice uno o más actos de naturaleza sexual, incurrirá en...	Prisión: 160 a 324 meses; multa: 666,66 a 1.500 SMLMV
Artículo 141B. Trata de personas en persona protegida con fines de explotación sexual.	El que, con ocasión y en desarrollo del conflicto armado, capte, traslade, acoja o reciba a una persona protegida dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación sexual, incurrirá en...	Prisión: 156 a 276 meses; multa: 800 1.500 SMLMV

Fuente: elaboración propia, estudio con base en el Código Penal colombiano.

Todos los tipos penales anteriores poseen las siguientes circunstancias de agravación punitiva:

La conducta se cometiere con el concurso de otra u otras personas, el responsable tuviere cualquier carácter, posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima o la impulse a depositar en él su confianza, se produjere contaminación de enfermedad de transmisión sexual, se realizare sobre persona menor de doce años, se realizare sobre el cónyuge o sobre con quien se cohabite o se haya cohabitado, o con la persona con quien se haya procreado un hijo, se produjere embarazo. (Ley N° 906, 2004)

Este marco normativo ha sido ampliado de tal forma, debido a los grandes avances en materia de legislación internacional sobre violencia sexual en el conflicto armado, no podemos olvidar que la principal fuente de esta es el Derecho Penal Internacional, así como los derechos humanos de la mujer ratificados por el Estado colombiano.

Respecto del tema en la Sentencia C-781 de 2012, la Corte Constitucional se pronuncia sobre la demanda de inconstitucionalidad del artículo 3 de la Ley N° 1448 de 2011 que contiene la definición de víctima en el marco del conflicto armado, el demandante considera que el artículo demandado es lesivo de los artículos 1, 2, 6, 12, 13, 29, 93 y 94 de la Constitución Política, por vulnerar el derecho a la igualdad, justicia, reparación integral, ya que excluye a las víctimas que por su condición de conexidad con el conflicto armado han sido excluidas del mismo.

La Corte Constitucional desglosó los apartes del artículo tercero de la mencionada ley, después de estudiar los diferentes conceptos de ‘víctima’, concluyó que el aparte “con ocasión del conflicto armado” incorpora la definición de víctima en un sentido universal sobre las personas que pueden llegar a ser consideradas víctimas por hechos derivados de actos ilícitos que no necesariamente deben ser dentro del conflicto armado, quienes además podrán acudir a todas las herramientas previstas por el Estado colombiano para la garantía de sus derechos. La anterior expresión alude a “una relación cercana y suficiente del conflicto armado” (Sentencia C-781, 2012), además de ser congruente con la noción de conflicto armado, resolviendo declarar exequible el artículo 3 de la Ley N° 1448 de 2011, delimitación conceptual que diferencia a quienes han tenido que soportar de manera directa los embates del conflicto armado.

A su vez en Sentencia C-754 de 2015 sobre las víctimas de violencia sexual, determinó que, teniendo en cuenta los estándares internacionales de derechos humanos, es imperativo para las entidades prestadoras de salud acatar el protocolo para la prestación y atención integral de manera prioritaria a las mujeres en materia de derechos sexuales y reproductivos, lo cual genera una protección constitucional de las mismas para lograr la efectividad de sus derechos (Londoño-Toro, Rubio y Castro, 2017, p. 38).

Otra norma que garantiza formalmente sus derechos es la Ley N° 1257 de 2008, que permite:

Garantizar a todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección, atención y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización. (Ley N° 1257, 2008)

La Ley N° 1542 de 2012, “Por la cual se reforma el artículo 74 de la Ley N° 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal”,

Permite la denuncia por parte de un tercero de la violencia intrafamiliar y la inasistencia alimentaria, sin que sea necesario que la propia víctima realice la denuncia; se ordenan además acciones de sensibilización, prevención, y sanción a las formas de violencia y discriminación contra las mujeres. (Ley N° 1542, 2012)

Las víctimas de violencia sexual y el enfoque de género en el acuerdo de paz entre el gobierno de Colombia y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia

El acuerdo de paz entre el Gobierno de Colombia y las FARC-EP tiene en cuenta a las víctimas con un enfoque de género que busca la igualdad en materia de derechos con especial atención a la mujer, restando importancia a su estado civil, ciclo vital, relación familiar y comunitaria, donde ella participe en la toma de decisiones, en atención a su victimización en el conflicto (Gobierno, FARC-EP, 2016).

Este enfoque de género tiene un acompañamiento internacional por parte del Secretario General de Naciones Unidas para la violencia sexual en el conflicto armado, la Federación Democrática Internacional de Mujeres y el Gobierno de Suecia.

El Gobierno de Colombia y las FARC-EP han coincidido en afirmar que las víctimas deben tener un papel protagónico en el desarrollo del posconflicto y también concuerdan en establecer un nexo causal entre violencia y narcotráfico afirmando que “estos fenómenos inciden de manera grave en formas específicas de violencia, que afectan de manera especial a las mujeres, víctimas de trata de personas y explotación sexual” (Gobierno, FARC-EP, 2016).

Se evidencia entonces que existe una preocupación y un reconocimiento del problema materializado en el punto quinto del acuerdo entre el gobierno de Colombia y las FARC-EP, por lo cual es necesario revisar la materialización de las garantías y derechos de las personas que han sufrido violencia sexual en el marco del conflicto armado; donde se establece una responsabilidad triple con respecto a las víctimas, en primer lugar el Estado colombiano por medio de sus entidades del orden nacional, departamental y local. En segundo lugar, las personas responsables de la ejecución de las acciones delictivas que causaron violación de derechos a la población civil, y por último una responsabilidad social que involucre a todas las personas a participar en los procesos de perdón y reparación.

Respecto al punto quinto del acuerdo, las partes han previsto que se desarrolle en dos subpuntos específicos: el primero se ocupa de los derechos humanos de

las víctimas y el segundo la verdad donde se “satisfagan las reivindicaciones de quienes han sido afectados por la larga confrontación” (Gobierno, FARC-EP, 2016).

En este acuerdo se establece la creación de tres componentes para el cumplimiento de la atención y reparación a las víctimas del conflicto armado: “la comisión para el esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no repetición; la unidad especial para la búsqueda de personas desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto y por último, la jurisdicción especial para la paz” (Gobierno, FARC-EP, 2016), que son componentes del sistema integral de verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición. En este punto del acuerdo también se establece la comisión histórica del conflicto y sus víctimas, que contendrá los orígenes y las variantes del conflicto armado, sin desconocer otras formas de victimización como la violencia sexual en el marco del conflicto que no han sido visibilizadas.

Debido a la trascendencia internacional de la violencia sexual en el marco del conflicto armado, en el acuerdo se ha establecido que no opera ningún beneficio a los victimarios que hayan incurrido en:

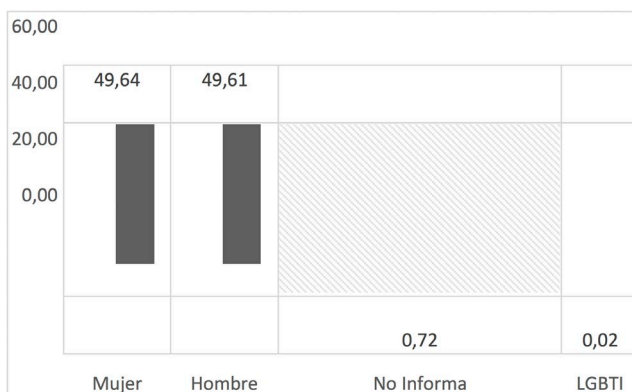
Delitos de lesa humanidad, el genocidio, los crímenes de guerra, esto es, toda infracción del Derecho Internacional Humanitario cometida en forma sistemática o como parte de un plan o política, la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, el acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual. (Gobierno, FARC-EP, 2016, p. 151)

El acuerdo ha establecido como función permanente del Centro de Observación y Registro de Mecanismo de Monitoreo y Verificación, “el recibo y análisis de información relativa a la violencia contra las mujeres o contra las personas LGTBI y en particular para los casos de violencia sexual”; establece además que se contará con personal calificado para atender este tipo de hechos, así como una atención diferencial acorde a las circunstancias y necesidades de las víctimas que no se presentaba con la normatividad existente (Gobierno, FARC-EP, 2016).

CARACTERIZACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

En términos generales y según la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, el número total de personas víctimas del conflicto armado colombiano asciende en el primer trimestre de 2017 a 8.074.272 de las cuales 4.008.431 son mujeres, mientras que 4.005.734 son hombres, esto da cuenta de la magnitud del conflicto. A continuación, se presenta el porcentaje de víctimas según el género al cual pertenecen y posteriormente cuantas de estas tienen como hecho victimizante la violencia sexual.

Gráfico 1. Víctimas del conflicto armado colombiano según el género.



Fuente: elaboración propia con datos del Registro Único de Víctimas para el primer trimestre de 2017.

Como lo indican los datos (gráfico 1), las mujeres representan el 49,65% de la población de víctimas, mientras que los hombres un 49,61%. Esto indica que no existe una victimización respecto del género; pero si analizamos estos datos en el contexto de la violencia sexual, se evidencia que efectivamente son las mujeres quienes sufren en mayor medida este flagelo.

En ese orden de ideas el Registro Único de Víctimas para junio de 2018, reconoce la existencia de 19.000 personas que han sufrido violencia sexual en el marco del conflicto armado, de las cuales el 89,7% son mujeres, 7,6% son hombres, el 0,6% pertenecen a la comunidad LGBTI y un 2% no informa. Ahora que, frente al tema de la violencia sexual, 17.100 mujeres han sido víctimas de delitos contra la integridad sexual, lo que equivale a un 0,21% de mujeres víctimas del conflicto armado, mientras que en el caso de los hombres 1.900 han sido víctimas de delitos contra la integridad sexual, lo que representa un 0,02% de hombres víctimas del conflicto armado (Unidad para las Víctimas, 2018).

Esto nos lleva a recalcar que el ataque contra la mujer ha sido sistemático y se ha orientado en mayor medida hacia este género, sin embargo, no se debe desconocer la existencia de hombres en este grupo, lo cual debe servir para no sesgar el concepto de violencia sexual, ya que este se presenta hacia ambos sexos con la aclaración ya establecida anteriormente (Cruz Roja, 2017).

Lo más lamentable es que dentro de estas cifras no se encuentra el número exacto de víctimas de violencia sexual dentro del conflicto armado, ya que se hace imposible materialmente plasmar en un solo estudio la totalidad de víctimas dentro del territorio nacional, tal como lo expresa Emma Doris López Rodríguez, directiva de la red de mujeres contra la violencia en el Atlántico: “Hay muchos casos que

no salen a la luz pública por miedo a denunciar” (El Herald, 2015), lo que nos permite observar la relación existente entre el conflicto armado y la violencia de género propias de una cultura patriarcal donde se pretende colocar a las mujeres en condición de subordinación e inequidad.

Situación reflejada en las experiencias narradas, dentro de la obra la verdad de las mujeres víctimas del conflicto armado en Colombia:

Nos quedamos calladitas, en el silencio, porque nos daba miedo en el sitio en que estábamos y por el temor de que esa gente fuera más adelante y nos acabara a todos, nos asesinara, y por eso no lo divulgamos, no nos atrevimos a decir nada. Barrancabermeja, Santander. (Organización Civil Ruta Pacífica de las Mujeres, 2013)

Respecto a la ubicación de este flagelo es menester indicar que en los departamentos con mayor presencia de grupos armados al margen de la ley es donde se presenta el mayor número de casos de violencia sexual en el marco del conflicto armado en Colombia, de acuerdo con la siguiente tabla.

Tabla 2. Departamentos con mayor porcentaje de víctimas de violencia sexual.

DEPARTAMENTO	PORCENTAJE NACIONAL	NÚMERO DE CASOS REGISTRADOS
Antioquia	17,7 %	3.363
Magdalena	11,8 %	2.242
Nariño	6,8 %	1.292
Bolívar	6,2 %	1.178
Putumayo	5,2 %	988
Cauca	5 %	950

Fuente: elaboración propia con datos del Registro Único de Víctimas primer trimestre de 2017.

Como se puede ver, es Antioquia con un 17,7% el departamento con más casos de violencia sexual en el marco del conflicto armado, casos que ascienden a 3.363. Esto da cuenta de la magnitud del conflicto armado en este departamento, que ha sufrido quizás como ningún otro el paramilitarismo y la guerrilla conjuntamente. El Magdalena por otra parte, con un 11,8% de los casos, es el segundo departamento con 2.242 registros, seguido de Nariño con un 6,8% y 1.292 casos, después el departamento de Bolívar con un 6,2% de los casos presentados y 1.178 casos en el registro; posteriormente aparece el Putumayo con 5,2% de los casos nacionales y un total de 988 casos. Finalizando esta lista encontramos al departamento del Cauca que tiene el 5% de los casos nacionales y 950 casos en su registro.

Los departamentos de Cauca, Nariño y Putumayo comparten fronteras y son corredores de droga, armas, economía agrícola, etc. Además de ser regiones que históricamente han sufrido del conflicto armado y de cultivos ilícitos, estos tres departamentos suman el 17% de los casos totales nacionales, lo que arroja una cifra de 3.230 víctimas registradas. Lo anterior es muestra de que el problema es latente, aunque en ocasiones pareciera invisible, es menester entonces dar inicio a los mecanismos de protección a las víctimas.

Según el informe Retos Humanitarios para Colombia del Comité Internacional de la Cruz Roja “un total de 17.100 mujeres y niñas han sufrido delitos contra su libertad e integridad sexual en el marco del conflicto armado desde los años 80” (Cruz Roja, 2017), esto es apenas una muestra de las graves consecuencias de estos hechos; por otra parte, se debe reflexionar también acerca del gran número de personas que no denuncian o no buscan apoyo siendo víctimas de violencia sexual. Adicional a ello, otra dificultad que subyace en este caso es la atención a las víctimas de violencia sexual, que deben seguir la misma ruta de la reparación de una víctima de diferente naturaleza, cosa que por sus condiciones psicosociales las ubica en un estado de indefensión muy alto.

CONCLUSIÓN

Como se pudo ver, el trabajo en este artículo se desarrolló en torno a tres variables, violencia sexual, conflicto armado y procesos de paz en Colombia, y es evidente que dichas variables guardan relaciones tanto el desarrollo legal internacional como en el nacional, es decir que la violencia sexual ha hecho parte de los conflictos convirtiéndose en un elemento más de victimización, lo cual ha ocasionado la creación de un desarrollo legal en pro de eliminar y castigar este tipo de hechos, es decir que estamos ante un avance en materia de protección por lo menos en lo normativo y jurisprudencial.

Ahora, dentro de los acuerdos de paz, hechos en Colombia a partir de 1991, el panorama es preocupante por cuanto las víctimas de violencia sexual en el marco de un conflicto armado no han tenido un rol central en la configuración de los acuerdos salvo en el último llevado a cabo con la guerrilla de las FARC-EP, desde el punto de vista jurídico y social resta mucho por avanzar en la protección de las víctimas de este flagelo, se puede decir que los mecanismos de reparación están creados, y que el reconocimiento se puede lograr mediante la materialización principalmente de la Ley N° 1448 de 2011, pero la realidad material está un paso adelante del deber ser.

Si bien es cierto ha habido un avance normativo significativo nacional e internacional, donde se ha otorgado un reconocimiento especial a las víctimas de

violencia sexual en el conflicto armado, se logró evidenciar que en los acuerdos de paz celebrados por el gobierno de Colombia y los diferentes grupos armados no se ha abierto el espacio de participación para las víctimas de estas conductas a excepción del acuerdo llevado a cabo con las FARC-EP en 2016, donde en el texto del acuerdo se prevé el resarcimiento efectivo del daño causado a las personas que por ocasión del conflicto armado hayan sufrido algún tipo de violencia, en especial la que tenga relación con su sexualidad. Pero lamentablemente sus derechos no han sido materializados al no recibir por parte del Estado o de sus victimarios alguna indemnización o compensación, tarea que se dificulta por no existir información disponible sobre la totalidad de las víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado en Colombia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alape, A. (1985). *La Paz, la Violencia: testigos de excepción*. Bogotá: Planeta.
- Arboleda-Vallejo, M. y Ruiz-Salazar, J.A. (2014). *Manual de derecho penal*. Bogotá D.C.; Cundinamarca, Colombia: Leyer Editores.
- Arias, J.J. (1992). *Espacios de Exclusión: El Estigma de las Repúblicas Independientes 1955-1965*. Bogotá: Centro de Investigación y Educación Popular.
- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución Política de Colombia. Bogotá, Colombia. Recuperado de <http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/constitucion-politica>
- Augusto, D.A. (2006). *El Populismo atrapado, la memoria y el miedo. El caso de las elecciones de 1970*. Medellín: La Carreta Editores.
- Centro de Documentación de los Movimientos Armados. (1991). *Acuerdo final entre el PRT y el Gobierno de Colombia*. Recuperado de <http://www.cedema.org/ver.php?id=1896>.
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2013). *¡Basta Ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad*. Bogotá: Imprenta Nacional.
- Comité Internacional de la Cruz Roja. (2017). *Retos Humanitarios 2017, Informe Colombia: Resultados y Perspectivas*. Bogotá D.C.: Espacio Creativo Impresores SAS.
- Consejo de Seguridad Naciones Unidas. (2000). *Resolución 1325*. Recuperado de <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2006/1759.pdf>.
- Corte Constitucional. (2008). Auto 092. Bogotá D.C., Colombia. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2008/a092-08.htm>
- Corte Constitucional. Sentencia C-228, 228. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/T-282-02.htm>.
- Corte Constitucional. Sentencia C-282. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/T-282-02.htm>.
- Corte Constitucional. Sentencia C-370. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/c-370-06.htm>
- Corte Constitucional. Sentencia C-609. Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=50830>.

- Corte Constitucional. (2012). Sentencia C-781. *Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 3º (parcial) de la Ley 1448 de 2011, "por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones"*. Bogotá D.C., Colombia: Gaceta de la Corte Constitucional. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-781-12.htm>.
- Corte Constitucional. (2015). Sentencia C-754. *Demanda de inconstitucionalidad contra la expresión "facultad" del artículo 23 de la Ley 1719 de 2014 "Por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víc.* Bogotá D.C., Distrito Capital, Colombia: Gaceta de la Corte Constitucional. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/C-754-15.htm>.
- Corte Constitucional. Sentencia T-271. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-271-16.htm>.
- Corte Constitucional. Sentencia T-418. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2015/T-418-15.htm>.
- Corte Penal Internacional. (1998). Estatuto de Roma. Roma, Italia: Conferencia Diplomática de plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional. Recuperado de <http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/finalfra.htm>.
- Cubides, F. (2006). Proceso inconcluso, verdades a medias: Para un balance de las negociaciones del gobierno Uribe con los paramilitares. *Análisis Político*, (57), 55-64. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/anpol/v19n57/v19n57a03.pdf>.
- Durán, M.G. (1992). *Procesos de Paz*. Santa Fe de Bogotá: Cinep. Recuperado de <http://revistas.javerianacali.edu.co/index.php/criteriojuridico/article/view/358> El Heraldo. (2015). La violencia sexual: el crimen silencioso del conflicto armado. *El Heraldo*, 5. Recuperado de <https://www.elheraldo.co/politica/violenciasexual-el-crimen-silencioso-del-conflicto-armado-190276>.
- Fajardo-Arturo, L.A. & Valoyes-Valoyes, Y. (2015). *Violencia sexual como crimen internacional perpetrado por las FARC*. Bogotá D.C., Colombia: Universidad Sergio Arboleda.
- Fajardo, D. (1983). *Haciendas, Campesinos y Políticas Agrarias en Colombia. 1920-1980*. Bogotá, Colombia: Oveja Negra.
- Gallego, C.M. (2009). *FARC-EP: Notas para una historia política 1958-2008*. Bogotá, Colombia: Universidad Nacional de Colombia.
- Giddens, A. (2000). *Sociología. Capítulo 9*. Madrid, España: Alianza Editorial.
- Gobierno, FARC-EP. (24 de agosto de 2016). *Acuerdo de Paz*. La Habana, Cuba: Recuperado de <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-yconversaciones/Documents%20compartidos/24-112016NuevoAcuerdoFinal.pdf>.
- Grajales, J. (2011). El proceso de desmovilización de los paramilitares en Colombia: entre lo político y lo judicial. *Desafíos*, 23(2), 149-196. Recuperado de <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/desafios/article/viewFile/1805/160> 8.
- Humanas Corporación. (2009). *Situación en Colombia de la violencia sexual contra las mujeres*. Bogotá D.C.: Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género. Recuperado de <http://www.bdigital.unal.edu.co/45588/1/9789589782163.pdf>.
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). (2014). *Abuso Sexual y Ruta de Atención para Víctimas*. Recuperado de http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/ContenidoBienestarEnFamiliarICBF/DescargasBienestarEnFamiliar/GuiasDeFamiliaModulo2/M2_Guia7.pdf.
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). (2017). *Abuso Sexual y Rutas de Atención para Víctimas*. Recuperado de http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/ContenidoBienestarEnFamiliarICBF/DescargasBienestarEnFamiliar/GuiasDeFamiliaModulo2/M2_Guia7.pdf.
- Jiménez, I. (1993). *La victimología, en la victomología*. Madrid, España: Consejo General del Poder Judicial.

- Ley 248 de 1995 (29 de diciembre), por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994. Congreso de Colombia. Diario Oficial n.º 42.171. Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=37821>.
- Ley 599 de 2000 (24 de julio). Congreso de Colombia. Diario Oficial n.º 44097.
- Ley 906 de 2004 (31 de agosto), por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Congreso de Colombia. Diario Oficial n.º 45.658. Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=14787>.
- Ley 1257 de 2008 (4 de diciembre), por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. Congreso de Colombia. Diario Oficial n.º 47193.
- Ley 1448 de 2011 (10 de junio), por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Congreso de Colombia. Diario Oficial n.º 48096. Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=43043>.
- Ley 1542 de 2012 (5 de julio), por la cual se reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal. Congreso de Colombia. Diario Oficial n.º 48482.
- Londoño Toro, B., Rubio, L.O. y Castro, J.F. (2017). *La violencia de género no tiene fronteras. Estudio comparativo de las colombiana y española en materia de violencia de género (2004-2014)*. Derecho del Estado.
- Londoño, A.V. (2001). *Derecho a los derechos. Atención integral a sobrevivientes de delitos sexuales*. Bogotá: Fondo de Población de las Naciones Unidas.
- Meertens, G.S. (2006). *Bandoleros, gamonales y campesinos: el caso de la Violencia en Colombia*. Bogotá: El Áncora Editores.
- Núñez, R.F. y Zuluaga, L. N (2011). La violencia sexual como una forma de torturar en el derecho internacional de los derechos humanos. *Criterio Jurídico*, 11(1), 135-164. Obtenido de <http://revistas.javerianacali.edu.co/index.php/criteriojuridico/article/view/358>.
- Organización Civil Ruta Pacífica de las Mujeres. (2013). *La verdad de las mujeres víctimas del conflicto armado en Colombia*. Bogotá-Colombia: Ruta pacífica de las mujeres. Recuperado de <https://www.rutapacifico.org.co/descarguelos-libros/208-la-verdad-de-las-mujeres-victimas-del-conflicto-armado-en-colombia>.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1949). IV Convenio de Ginebra. *Relativo a la Protección de Personas Civiles en Tiempo de Guerra*. Ginebra, Suiza. Recuperado de <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/treaty/treaty-gc-4-5tdkyk.htm>.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1977). El Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949. *El Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, establece lineamientos a lo relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional*. Suiza. Recuperado de <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/protocolo-ii.htm>.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1977). Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949. *Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales*. Suiza. Recuperado de <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/protocolo-i.htm>.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU) Consejo de Seguridad. (2000). Resolución 1325 Consejo de Seguridad.
- Organización de los Estados Americanos (OEA). (1995). Convención de Belém do Pará. *Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*. Washington, D.C., Estados Unidos de América: Misión permanente de El Salvador ante la Organización de los Estados Americanos. Recuperado de https://www.oas.org/dil/esp/convencion_belem_do_para.pdf.
- Otero, H.J. (2013). *Evolución del conflicto armado en Colombia e Iberoamérica Tomo I*. Cali: Universidad Autónoma de Occidente Escuela de Posgrados.

- Oxfam Internacional. (2009). *La violencia sexual en Colombia. Un arma de guerra*. Recuperado de <http://www.acnur.org/t3/uploads/media/2737.pdf?view=1>.
- Pinzón, A.A. (2005). Explotación Económica y Violencia Sexual contra Jóvenes. En *Violencias contra Jóvenes* (pp. 34 a 45). Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana. Recuperado de <http://biblioteca.clacso.edu.ar/ar/libros/colombia/pensar/violencia.pdf>.
- Quiñones, A., Damián, O. y Cadena, M. (2011). *Polaridades humanas y perspectivas de vida*. Bogotá D.C.: Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
- Rojas, A.G. (2007). *Violencia sexual, conflicto armado y justicia en Colombia*. Bogotá D.C., Colombia: Torre Blanca.
- Tirado-Acero, M., Huertas-Díaz, O. & Trujillo-González, J.S. (2015). *Niños, niñas y adolescentes en el marco del conflicto armado colombiano 1985 - 2015*. Sabaneta, Antioquia: Artes y Letras S.A.S. Recuperado de <http://www.unilibre.edu.co/verbaiuris/29/Ninos-ninas-y-adolescentes-en-elconflicto-armado-en-colombia.pdf>.
- Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas. (2015). Resolución No. 00090. Bogotá D.C, Colombia. Recuperado de http://escuela.unidadvictimas.gov.co/normatividad/resoluciones/Resolucion_00090_DEL_17_DE_FEBRERO_2015.pdf.
- Unidad para las Víctimas. (2018). <https://www.unidadvictimas.gov.co>. Recuperado de <https://www.unidadvictimas.gov.co>: <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/registro-unico-de-victimas-ruv/37394>.
- United Nations Peacemaker. (1991). *Acuerdo Final entre el Gobierno Nacional y el Movimiento Armado Quintín Lame*. Recuperado de https://peacemaker.un.org/sites/peacemaker.un.org/files/CO_910527_Acuerdo%20Final%20Entre%20El%20Gobierno%20Nacional%20Y%20El%20Movimiento%20Armado%20Quintin%20Lame.pdf.
- United Nations Peacemaker. (2017). *Acuerdo final Gobierno Nacional-Ejército Popular De Liberación*. Recuperado de <http://peacemaker.un.org/colombiaacuerdoel91>.
- Velez, M.M. (1973). *Cuadernos de Campaña*. Bogotá, Colombia: Abejón Mono.
- Villamizar, D. (1997). *Un adiós a la guerra. Memoria histórica de los procesos de paz en Colombia*. Bogotá D.C, Colombia: Planeta.
- Zuleta, E. (1973). *La Tierra en Colombia*. Medellín, Colombia: Oveja Negra.
- Zuluaga, J., Peñaranda, R., Sánchez, G., López, F., Romero, M., Pizarro, E. y Guerrero, J. (1999). *De las Armas a la Política*. Bogotá, Colombia: Tercer Mundo.